EXPEDIENTE: RR.SIP.0649/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Proyecto Metro del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal. …de una revisión realizada por este Instituto al sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte la canalización de la solicitud de información con folio 0325000034413 al Sistema de Transporte Colectivo, por el Ente recurrido, el veintidós de abril de dos mil trece, se brindó respuesta de manera expresa y categórica respecto del ámbito de su competencia. Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
_____-

ENTE OBLIGADO:
PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0649/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0649/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0325300019213, el particular requirió **en copia simple:**

> *"… de todos los documentos que cita en el doc adjunto en poder de los entes…"* (sic)

El particular adjuntó a su solicitud de información, el archivo denominado METRO DOC DEUDA NO .pdf el cual contenía lo siguiente:

> *"… En atención al RR.SIP.0012/2013, el INFO DF revoca la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo respecto a la solicitud 0325000102912 de fecha 21 de noviembre de 2012 y ordena la emisión de una nueva respuesta en la que:*
> - *En el requerimiento identificado con el numeral 1, siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 25, 26 y 27 de su Reglamento, someta a consideración de su Comité de Transparencia, la información que pudiera ser de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, contenida en el contrato de interés del ahora recurrente, incluyendo sus anexos.*
> - *Emita una nueva en la que atienda los requerimientos identificados con los numerales 2, 3 y 4, le proporcione los montos pagados y por pagar y emita un pronunciamiento en cuanto a si el contrato está incluido en la deuda pública del Distrito Federal de $53'000,000.00 MN (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS) que se refiere el recurrente, lo anterior atendiendo a los principios de legalidad, veracidad, certeza jurídica*

y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (sic)

Los números entre paréntesis se refieren a la página 6 del RR.SIP.2096/2012 del CONSIDERANDO CUARTO, que a la letra señala:

"1 (copia del contrato sic) ...
2 (montos pagados sic) ...
3 (montos por pagar sic) ...
4 (indicar si los contratos están incluidos o no en la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal de cincuenta y tres mil millones de pesos sic)"

Dicho lo anterior se emite nueva respuesta sobre el particular:

En apego al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 11 de abril de 2012, se autorizó la versión pública del contrato STC-CNCS-009/2010; siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 25, 26 y 27 de su Reglamento.

Con lo anterior, se da respuesta también a los montos pagados y por pagar del contrato STC-CNCS-009/2010. Asimismo en la nota de la misma versión pública se precisa que ese contrato no forma parte de la Deuda Pública de los 53 mil millones de pesos del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en el artículo 1 y 111 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a partir del año 2010, fecha de firma del 9 contrato STC-CNCS-009/2010. Al tenor de lo siguiente:

CONTRATO STC-CNCS-009/2010
Sistema de Transporte Colectivo / CAF México, S.A. de C.V. y PROVETREN, S.A. de C.V.

OBJETO.
A. Prestación de Servicios consistentes en arrendamiento y mantenimiento al Sistema de Transporte Colectivo de un lote de 30 trenes de rodadura férrea. Otorgar al Sistema de Transporte Colectivo condiciones para su operación y circulación en la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac"
B. Poner a disposición del STC un lote de 30 trenes de rodadura férrea
C. Realizar todas las actividades que se requieran o resulten necesarias para el que lote cumpla en todo momento con la calidad en el servicio.
D. Realizar las actividades para conservar y mantener en óptimo estado las unidades en operación.
E. Mantener al STC oportuna y plenamente informado sobre las condiciones operativas de cada uno de los trenes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

F. Capacitación al personal del STC para logra una transferencia efectiva del conocimiento tecnológico sobre los aspectos del mantenimiento integral y operación del material rodante.

G. Diseñar y elaborar el software para el sistema de Gestión de mantenimiento y para la Base de Datos del sistema de Mantenimiento de la Línea 12 y los expedientes electrónicos con base en los requerimientos del STC. Incluye los derechos de la propiedad intelectual respecto del mismo (uso y comercialización sin limitación alguna)

FECHA DE FIRMA
31 DE MAYODE 2010

VIGENCIA
17 años

MONTO CONTRATADO
$1,588'152,500.00 (MILQUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) con impuesto al valor agregado incluido

MONTO PAGADO

DE 2010 A 2012 POR EJERCICIO CALENDARIO: $101'473,017.68 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISITE 68/100 DOLARES AMERICANOS)

EJERCICIO 2010: CERO
EJERCICIO 2011: $72'948,394.40
EJERCICIO 2012: $28'524,623.28

FORMA DE PAGO
Proyecto Prestación de Servicios a Lago Plazo (PPS) Con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo y 111 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010 y subsecuentes. (www.shcp.gob.mx/EGRESOS/ppi/Paginas/Preguntas_Frecuentes.aspx)

CONVENIOS
8 instrumentos. Del periodo de 2010 a 2012
1. Modificación Julio 29, 2010. Prórroga al Plazo de la Condición Suspensiva del contrato en su Anexo 28.
2. Modificación Agosto 31, 2010. Precisión de alcances técnicos y financieros del contrato. Se adiciona el Anexo 29
3. Modificación Noviembre 22, 2010. Fabricante, condición resolutoria. Listado de anexos de los formatos de garantía de reembolso y endoso modificado. Anexo 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Modificatorio Abril 27, 2011. Fideicomiso de pago, notificaciones y vigencia del contrato.
5. Modificatorio Mayo 12, 2011. Talleres asignados, Programa de entregas. Pago de la contraprestación. Anexos 1, 8 y 10
6. Modificatorio Julio 11,2011. Precisión de alcances técnicos y financieros. Listado de Anexos y anexos 4, 8 y 9. Adición del Anexo 30
7. Modificatorio Julio 26, 2011. Único obligado solidario PROVETREN, S.A. de C.V. Definiciones, eventos de incumplimiento, obligación solidaria. Eliminación del anexo 25. Convenio de Consorcio.
8. Modificatorio Enero 25, 2012. Se adiciona Anexo 31 Actualización por inflación a los niveles de desempeño y a la contraprestación variable. Anexo 8 fórmulas para el cálculo para el pago por mes contractual. Fecha programa de entrega.

NOTA ADICIONAL. ¿El contrato esta incluido en la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal de 53 mil millones de pesos?. Respuesta NO. Con fundamento en el artículo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a partir del ejercicio 2010..." (sic)

II. El quince de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó mediante un oficio sin número al particular la siguiente respuesta:

"…
Al respecto, y con fundamento en los artículos 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42 fracción I de su Reglamento, que a la letra se reproducen:

[Transcribe los dispositivos normativos]

En virtud de lo anterior le informo, que el Proyecto Metro del Distrito Federal no es el ente obligado competente para atender su solicitud, por lo que la misma se canalizó a la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), con el fin de que sea atendida, a la cual le corresponde el siguiente número de folio:

Acuse	Folio	Dependencia
PDF	0325000034413	Sistema de Transporte Colectivo

…" (sic)

III. El dieciséis de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad señalando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i. Solicitó documentos al Ente Obligado y no los entregó, de su respuesta se acreditaba que tenía los documentos requeridos pero no los entregó.

ii. Se oponía al turno y que cumpliera con sus obligaciones de transparencia.

iii. Opacidad al no entregar los documentos solicitados.

IV. El diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por Proyecto Metro del Distrito Federal, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Asimismo, requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El dos de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio GDF/SOS/PMDF/OIP/268/2013 del treinta de abril de dos mil trece, mediante el cual la Directora Jurídica y Encargada de la Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

- El Proyecto Metro del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 42, fracción I de su Reglamento, orientó al particular, turnando la solicitud de información con folio 0325300019213, para que el Sistema de Transporte Colectivo diera respuesta a la misma, toda vez que del texto de la solicitud, se desprendió que el particular solicitó documentos relacionados con un cumplimiento a un recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta que emitió el Sistema de Transporte Colectivo, Ente Obligado distinto al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal.

- Dicho por el particular y en cumplimiento a la resolución de mérito, el Sistema de Transporte Colectivo emitió como respuesta el archivo adjunto a su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Ente Obligado para dar atención a la solicitud de información era el Sistema de Transporte Colectivo, y no el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal como erróneamente lo pretendía hacer valer en sus agravios el ahora recurrente, ya que los documentos a los cuales requirió el acceso en la solicitud de información y con los cuales el Sistema de Transporte Colectivo dio atención a la resolución antes señalada, eran generados y detentados por ese Ente Obligado, de los cuales se estaba inconformando.

- No teniendo injerencia alguna ese Ente Obligado, en el procedimiento del recurso de revisión antes señalado. Razón por la cual, las manifestaciones expuestas como agravios del ahora recurrente eran infundadas e inoperantes.

- El Proyecto Metro del Distrito Federal tenía como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo, en específico de la Línea 12 del Metro, lo anterior al amparo de las atribuciones conferidas en el artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- El Sistema Transporte Colectivo tenía como objeto la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, asimismo, dicho organismo tenía por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementara el del tren subterráneo.

- En tal virtud, el Ente Obligado apegándose al principio de máxima publicidad contenido en el numeral 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con el objeto de que garantizara el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, como lo establecía el artículo 9 de la ley de la materia; dio respuesta a la solicitud de información del particular en tiempo y forma, por lo que los supuestos agravios que pretendía hacer valer el ahora recurrente, eran infundados e improcedentes, teniendo como consecuencia lógica del acto que en el presente recurso de revisión se confirme la respuesta.

VI. El seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capitulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios manifestados por el recurrente en contra de la respuesta del Ente Obligado, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… Copia de todos los documentos que cita en el documento adjunto..." (sic) El particular anexó a su solicitud de información el documento descrito en	El Ente Obligado comunicó: *"…* *Al respecto, y con fundamento en los artículos 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42 fracción I de su Reglamento, que a la letra se reproducen:*	**i.** Solicitó documentos al Ente Obligado y no los entregó, de su respuesta se acreditaba que tenía los documentos requeridos pero no los entregó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>el Resultando I de la presente resolución.</td>
<td>[Transcribe los dispositivos normativos]

En virtud de lo anterior le informo, que el Proyecto Metro del Distrito Federal no es el ente obligado competente para atender su solicitud, por lo que la misma se canalizó a la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), con el fin de que sea atendida, a la cual le corresponde el siguiente número de folio:

<table>
<tr><th>Acuse</th><th>Folio</th><th>Dependencia</th></tr>
<tr><td>PDF</td><td>0325000034413</td><td>Sistema de Transporte Colectivo</td></tr>
</table>
…” (sic)</td>
<td>ii. Se oponía al turno y que cumpliera con sus obligaciones de transparencia.

iii. Opacidad al no entregar los documentos solicitados.</td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende del formato *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”,* del sistema electrónico “*INFOMEX”*.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido sostuvo la legalidad de su respuesta y señaló que haber actuado en la forma en que lo hizo estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, pues no era competente para otorgar la información solicitada, motivo por el cual solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios manifestados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquélla se encontró ajustada a la normatividad.

En principio, es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente en el presente recurso de revisión, trataban sobre el mismo punto, este Instituto realizará su estudio de manera conjunta; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé:

Artículo 125.-*…*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
…

Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Con lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el recurso de revisión, en el cual el recurrente manifestó que la canalización de la solicitud de información no era correcta debido que el Ente recurrido acreditó con su respuesta que tenía los documentos solicitados pero no los entregó.

Una vez establecido lo anterior y atendiendo a lo referido en la tabla insertada al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, este Instituto resalta los siguientes hechos:

- El particular solicitó copia de todos los documentos que señala en el documento adjunto descrito en el Resultando I de la presente resolución.
- En respuesta, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que de conformidad con lo establecido en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42, fracción I de su Reglamento, el Ente Obligado competente para responder su solicitud de información era el Sistema de Transporte Colectivo.
- El recurrente manifestó que la canalización de la solicitud de información no era correcta debido que el Ente recurrido acreditó con su respuesta que tenía los documentos solicitados pero no los entregó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el objeto de verificar si la canalización del Ente Obligado se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, los agravios manifestados son fundados, este Instituto estima prudente analizar lo siguiente.

Por considerarlo necesario, se procede al estudio del documento anexo a la solicitud de información, del cual se advierte:

> *"… En atención al RR.SIP.0012/2013, el INFO DF revoca la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo respecto a la solicitud 0325000102912 de fecha 21 de noviembre de 2012 y ordena la emisión de una nueva respuesta en la que:*
> - *En el requerimiento identificado con el numeral 1, siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 25, 26 y 27 de su Reglamento, someta a consideración de su Comité de Transparencia, la información que pudiera ser de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, contenida en el contrato de interés del ahora recurrente, incluyendo sus anexos.*
>
> - *Emita una nueva en la que atienda los requerimientos identificados con los numerales 2, 3 y 4, le proporcione los montos pagados y por pagar y emita un pronunciamiento en cuanto a si el contrato está incluido en la deuda pública del Distrito Federal de $53'000,000.00 MN (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS) que se refiere el recurrente, lo anterior atendiendo a los principios de legalidad, veracidad, certeza jurídica y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (sic)*
>
> *Los números entre paréntesis se refieren a la página 6 del RR.SIP.2096/2012 del CONSIDERANDO CUARTO, que a la letra señala:*
>
> *"1 (copia del contrato sic) ...*
>
> *2 (montos pagados sic) ...*
>
> *3 (montos por pagar sic) ...*
>
> *4 (indicar si los contratos están incluidos o no en la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal de cincuenta y tres mil millones de pesos sic)"*
>
> *Dicho lo anterior se emite nueva respuesta sobre el particular:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En apego al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 11 de abril de 2012, se autorizó la versión pública del contrato STC-CNCS-009/2010; siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 25, 26 y 27 de su Reglamento.

Con lo anterior, se da respuesta también a los montos pagados y por pagar del contrato STC-CNCS-009/2010. Asimismo en la nota de la misma versión pública se precisa que ese contrato no forma parte de la Deuda Pública de los 53 mil millones de pesos del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en el artículo 1 y 111 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a partir del año 2010, fecha de firma del 9 contrato STC-CNCS-009/2010. Al tenor de lo siguiente:

CONTRATO STC-CNCS-009/2010
Sistema de Transporte Colectivo / CAF México, S.A. de C.V. y PROVETREN, S.A. de C.V.

OBJETO.
A. Prestación de Servicios consistentes en arrendamiento y mantenimiento al Sistema de Transporte Colectivo de un lote de 30 trenes de rodadura férrea. Otorgar al Sistema de Transporte Colectivo condiciones para su operación y circulación en la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac"
B. Poner a disposición del STC un lote de 30 trenes de rodadura férrea
C. Realizar todas las actividades que se requieran o resulten necesarias para el que lote cumpla en todo momento con la calidad en el servicio.
D. Realizar las actividades para conservar y mantener en óptimo estado las unidades en operación.
E. Mantener al STC oportuna y plenamente informado sobre las condiciones operativas de cada uno de los trenes.
F. Capacitación al personal del STC para logra una transferencia efectiva del conocimiento tecnológico sobre los aspectos del mantenimiento integral y operación del material rodante.
G. Diseñar y elaborar el software para el sistema de Gestión de mantenimiento y para la Base de Datos del sistema de Mantenimiento de la Línea 12 y los expedientes electrónicos con base en los requerimientos del STC. Incluye los derechos de la propiedad intelectual respecto del mismo (uso y comercialización sin limitación alguna)

FECHA DE FIRMA
31 DE MAYODE 2010

VIGENCIA
17 años

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MONTO CONTRATADO
$1,588'152,500.00 (MILQUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) con impuesto al valor agregado incluido

MONTO PAGADO

DE 2010 A 2012 POR EJERCICIO CALENDARIO: $101'473,017.68 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISITE 68/100 DOLARES AMERICANOS)
EJERCICIO 2010: CERO
EJERCICIO 2011: $72'948,394.40
EJERCICIO 2012: $28'524,623.28
FORMA DE PAGO
Proyecto Prestación de Servicios a Lago Plazo (PPS) Con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo y 111 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010 y subsecuentes. (www.shcp.gob.mx/EGRESOS/ppi/Paginas/Preguntas_Frecuentes.aspx)

CONVENIOS
8 instrumentos. Del periodo de 2010 a 2012
1. Modificación Julio 29, 2010. Prórroga al Plazo de la Condición Suspensiva del contrato en su Anexo 28.
2. Modificación Agosto 31, 2010. Precisión de alcances técnicos y financieros del contrato. Se adiciona el Anexo 29
3. Modificación Noviembre 22, 2010. Fabricante, condición resolutoria. Listado de anexos de los formatos de garantía de reembolso y endoso modificado. Anexo 20
4. Modificatorio Abril 27, 2011. Fideicomiso de pago, notificaciones y vigencia del contrato.
5. Modificatorio Mayo 12, 2011. Talleres asignados, Programa de entregas. Pago de la contraprestación. Anexos 1, 8 y 10
6. Modificatorio Julio 11,2011. Precisión de alcances técnicos y financieros. Listado de Anexos y anexos 4, 8 y 9. Adición del Anexo 30
7. Modificatorio Julio 26, 2011. Único obligado solidario PROVETREN, S.A. de C.V. Definiciones, eventos de incumplimiento, obligación solidaria. Eliminación del anexo 25. Convenio de Consorcio.
8. Modificatorio Enero 25, 2012. Se adiciona Anexo 31 Actualización por inflación a los niveles de desempeño y a la contraprestación variable. Anexo 8 fórmulas para el cálculo para el pago por mes contractual. Fecha programa de entrega.

NOTA ADICIONAL. ¿El contrato esta incluido en la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal de 53 mil millones de pesos?. Respuesta NO. Con fundamento en el artículo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a partir del ejercicio 2010…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente transcrito, se advierte para el caso en estudio, que el particular refirió los siguientes hechos:

- La existencia del recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0012/2013, interpuesto en contra de una respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo.

- El Pleno de este Instituto revocó la respuesta impugnada en el recurso de revisión señalado para el efecto de que emitiera una nueva respuesta en la que:

➢ *En el requerimiento identificado con el numeral 1, siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 25, 26 y 27 de su Reglamento, someta a consideración de su Comité de Transparencia, la información que pudiera ser de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, contenida en el contrato de interés del ahora recurrente, incluyendo sus anexos.*

➢ *Emita una nueva en la que atienda los requerimientos identificados con los numerales 2, 3 y 4, le proporcione los montos pagados y por pagar y emita un pronunciamiento en cuanto a si el contrato está incluido en la deuda pública del Distrito Federal de $53'000,000.00 MN (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS) que se refiere el recurrente, lo anterior atendiendo a los principios de legalidad, veracidad, certeza jurídica y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* (sic)

- Que los números citados en la resolución se refieren a:

➢ 1 (copia del contrato)

➢ 2 (montos pagados)

➢ 3 (montos por pagar)

➢ 4 (indicar si los contratos están incluidos o no en la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal de cincuenta y tres mil millones de pesos)

- En apego al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo en su sesión del once de abril de dos mil doce, se autorizó la versión pública del contrato STC-CNCS-009/2010; siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 25, 26 y 27 de su Reglamento.

- Con el señalamiento anterior, se da respuesta también a los montos pagados y por pagar del contrato STC-CNCS-009/2010.

- En la nota se precisa que ese contrato no forma parte de la Deuda Pública de los $53,000,000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 111 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a partir de dos mil diez, fecha de firma del 9 contrato STC-CNCS-009/2010.

De lo anterior, se puede advertir que en el documento que anexó a la solicitud de información, se hizo referencia a un recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0012/2013, en el cual el Sistema de Transporte Colectivo pretende dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, el trece de marzo de dos mil trece.

Asimismo, se aprecia claramente que en ningún momento, a lo largo del citado documento, se hizo referencia a que el Ente recurrido fuera quien contara con las documentales requeridas en el mismo, más aún en todo momento se sostuvo que las acciones que se debían realizar para la obtención de lo solicitado, debían de ser a cargo del Sistema de Transporte Colectivo.

Es necesario aclarar que si el Sistema de Transporte Colectivo y el Proyecto Metro del Distrito Federal, se refieren al Transporte Colectivo comúnmente llamado Metro, lo cierto es que sus atribuciones son distintas, ya que el primero de ellos tiene como objeto la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

México, asimismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; mientras que el segundo ***tiene como como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo, en específico de la Línea 12 del Metro, lo anterior al amparo de las atribuciones conferidas en el artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.***

Lo anterior máxime que el Sistema de Transporte Colectivo y el Proyecto Metro del Distrito Federal constituyen entes obligados independientes[1], tal como se aprecia a continuación:

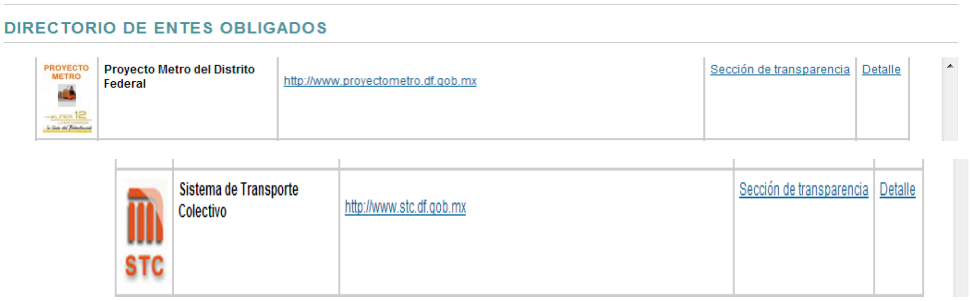

DIRECTORIO DE ENTES OBLIGADOS

PROYECTO METRO	Proyecto Metro del Distrito Federal	http://www.proyectometro.df.gob.mx	Sección de transparencia	Detalle
STC	Sistema de Transporte Colectivo	http://www.stc.df.gob.mx	Sección de transparencia	Detalle

Ahora bien, debido a que el documento anexo a la solicitud de información hace referencia al expediente identificado con el número RR.SIP.0012/2013, este Órgano Colegiado procede a su revisión como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala:

[1] http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_wrapper&Itemid=330

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Del expediente en el que se actúa y de la revisión realizada a las documentales entregadas por el Ente recurrido, en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0012/2013 aprobado en la sesión del Pleno del trece de marzo de dos mil trece, se advierte que la documental exhibida anexa a la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, es la misma que le fue notificada por el Sistema de Transporte Colectivo en cumplimiento a la resolución señalada, mediante correo electrónico del once de abril de dos mil trece.

Asimismo, se advierte que la resolución identificada con el número RR.SIP.0012/2013, se encuentra aún en etapa de cumplimiento, y el último acuerdo fue emitido el veintitrés de mayo de dos mil trece.

Por lo anterior, es incuestionable para este Instituto que al haber canalizado la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo, el Ente Obligado se apegó a lo establecido en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que prevé:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Artículo 47. *…*
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.
…

El Ente, también atendió lo dispuesto por los artículos 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal,* que establecen*:*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*
> *…*

De los artículos transcritos se advierte que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es el competente, asimismo, debe remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente competente, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*.

En tal virtud, toda vez que el particular requirió información relativa a documentos referentes al cumplimiento de la resolución emitida dentro del expediente identificado con el número RR.SIP.0012/2013 aprobada por el Pleno de este Instituto, el trece de marzo de dos mil trece, resulta evidente que el Ente recurrido de manera correcta canalizó la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que es el Ente Obligado al que le corresponde dar cumplimiento la solicitud de información.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que prevé:

> ***Artículo 205.-*** *El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y tendrá las siguientes atribuciones:*
> *…*
>
> *VI. Celebrar los contratos y convenios de obras y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de las instalaciones fijas para las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metro, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto, programa y presupuesto autorizados.
…

De la normatividad transcrita, se desprende que el Proyecto Metro del Distrito Federal, tiene entre sus funciones la construcción equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo, así como celebrar los contratos y convenios de obras, construir y supervisar las obras e instalaciones del referido Sistema, por lo que el Sistema de Transporte Colectivo es competente para pronunciarse respecto de la información de interés del ahora recurrente.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la canalización de la solicitud de información fue correcta, por lo que resultan **infundados** los agravios hechos valer por el recurrente ya que la actuación del Ente Obligado se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria.

Aunado a lo anterior, de una revisión realizada por este Instituto al sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte la canalización de la solicitud de información con folio 0325000034413 al Sistema de Transporte Colectivo, por el Ente recurrido, el veintidós de abril de dos mil trece, se brindó respuesta de manera expresa y categórica respecto del ámbito de su competencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Proyecto Metro del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20